

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0221/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito conocer cuántas carpetas de investigación se han abierto gracias al reconocimiento facial de las cámaras del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto (CEDA-C2) desde enero de 2020 hasta la fecha.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El agravio de la parte recurrente versa en la incompetencia declarada por el Sujeto obligado para entregar la información peticionada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que fundamentó su incompetencia para dar respuesta y remitió la solicitud de información al Sujeto obligado competente.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Reconocimiento facial, Carpetas de investigación, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

**Constitución de la Ciudad**

Constitución Política de la Ciudad de México

**Constitución Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de Revisión**

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado**

Secretaría de Seguridad Ciudadana

**PNT**

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0221/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0221/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Seguridad Ciudadana

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0221/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El seis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio **090163422000078**. En el pedimento informativo requirió lo siguiente:

*Solicito conocer cuántas carpetas de investigación se han abierto gracias al reconocimiento facial de las cámaras del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto (CEDA-C2) desde enero de 2020 hasta la fecha. ...” (Sic)*

A su solicitud mencionó como datos complementarios los siguientes:

“ ...

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

*Hago esta solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México debido a que el Centro de Control, Cómputo, Comando, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) aseguró, en respuesta a una solicitud de transparencia, que correspondía a la FGJCDMX y la SSC dar la información sobre las carpetas de investigación y el reconocimiento facial. Anexo en PDF la respuesta del C5 a la que hago mención con el fin de comprobar lo dicho.....” (Sic)*

Señaló como medio para oír y recibir notificaciones “**correo electrónico**” y solicitando en la modalidad “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”.

En la solicitud adjuntó en formato PDF una respuesta que el Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México [C5], proporcionó a una solicitud información diversa.

**II. Respuesta.** El doce de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio SSC/DEUT/UT/0135/2022, de fecha de la misma fecha, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

*“...Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163422000078, en la que se requirió lo siguiente:*

*“... - Solicito conocer cuántas carpetas de investigación se han abierto gracias al reconocimiento facial de las cámaras del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto (CEDA-C2) desde enero de 2020 hasta la fecha. Información complementaria Hago esta solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México debido a que el Centro de Control, Cómputo, Comando, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) aseguró, en respuesta a una solicitud de transparencia, que correspondía a la FGJCDMX y la SSC dar la información sobre las carpetas de investigación y el reconocimiento facial. Anexo en PDF la respuesta del C5 a la que hago mención con el fin de comprobar lo dicho. ...” (Sic).*

*En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la*

*información pública, se le informa que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no se contempla alguna referente al conocer la información de su interés.*

*Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con carpetas de investigación abiertas gracias al reconocimiento facial; Por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracciones I, II, III y IV, artículo 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal, el cual menciona lo siguiente:*

**Artículo 1.** Objeto de la Ley La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

*I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables*

*II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;*

*III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente;*

*IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

**Artículo 3.** Independencia Técnica La persona Fiscal General, así como el personal competente de la Fiscalía General, que dirigirá la investigación, perseguirá el delito y ejercerá acción penal con legalidad, independencia, imparcialidad y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o de interferencia ajena a su actuar y con apego a las leyes. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, bajo los principios que rigen el sistema acusatorio en la Ciudad de México.

**Artículo 4.** Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

*Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables*

*Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:*

*Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México  
Domicilio: Gabriel Hernández No. 56, 5° Piso, Esquina  
Doctor Río de la Loza, Colonia Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720  
Teléfono: 5345 5200 Ext. 11003  
Correo electrónico: oip.pgjdf@hotmail.com*

*Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:" (Sic)*

*Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

*Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*

*No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita, sin número, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx, donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

*Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.*

*...” (Sic)*

**III. Recurso.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“...Vuelvo a solicitar que se me entregue la información que pedí en esta solicitud de información o que me informen si definitivamente no tienen la información y las razones de ello.*

*La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), institución que según su respuesta es la competente para entregar la información, respondió en otra solicitud de transparencia que la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) es la institución competente para dar esa información.*

*Tanto la FGJCDMX como la Oficina del Fiscal de Investigación Territorial de Iztapalapa señalaron que la SSC es la encargada de dar brindar la información. Adjunto sus respuestas en esta queja....” (Sic)*

Al presente recurso anexó los siguientes documentos en formato PDF que se reproducen a continuación:



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 19 de enero de 2022.  
FGJCDMX/110/385/2022-01

Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con folio **092453822000134** en la cual solicitó lo siguiente:

“Hago esta solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México debido a que el Centro de Control, Cómputo, Comando, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) aseguró, en respuesta a una solicitud de transparencia, que correspondía a la FGJCDMX y la SSC dar la información sobre las carpetas de investigación y el reconocimiento facial.

**Anexo en PDF la respuesta del C5 a la que hago mención con el fin de comprobar lo dicho.” (sic)**

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con:

**Oficio No. CGIT/CA/300/0026-2/2022-01**, suscrito y firmado por las Licdas. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público y Elizabeth Hernández Hernández, Coordinadora de Asesores, ambas en la Coordinación General de Investigación Territorial.

No obstante lo anterior y derivado del oficio mencionado con antelación, y con el fin de brindarle la debida atención a su requerimiento, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le sugiere dirigir su solicitud a la:

Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ubicada en:  
Dirección: Calle Ermita S/N, Planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.  
Tel.: 52425100, Extension 7801,  
Correo electrónico: [ofinpub00@ssp.cdmx.gob.mx](mailto:ofinpub00@ssp.cdmx.gob.mx)

Lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Asimismo, para cualquier duda y/o comentario nos encontramos a su disposición en los teléfonos 5345-5202, 5345-5247 y 5345-5213.

**A T E N T A M E N T E.**

  
**MTRA. MIRIAM DE LOS ANGELES SAUCEDO MARTINEZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Gral. Gabriel Hernández 56, P.B. Colonia Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México  
Tel. 5345-5202



**COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL**



Ciudad de México; a 18 de enero de 2022.  
Oficio No. CGIT/CA/300/0026-2/2022-01

**MTRA. MIRIAM DE LOS ANGELES SAUCEDO MARTINEZ.**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**P R E S E N T E.**

En atención al oficio FGJCDMX/110/166/2022-01, signado por la Unidad de Transparencia, con la finalidad de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092453821000134 presentada por [REDACTED], la cual fue planteada en los términos siguientes:

“Hago esta solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México FGJCDMX y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México debido a que el Centro de Control, Cómputo y Comando, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) aseguró, en respuesta a una solicitud de transparencia, que correspondía a la FGJCDMX y a la SSC dar la información sobre las carpetas de investigación y el reconocimiento facial.

Anexo en PDF la respuesta del C5 a la que hago mención con el fin de comprobar lo dicho”  
(SIC)”(SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos, 1 párrafo primero, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró oficio a la Fiscal de Investigación Territorial en Iztapalapa, quién a efecto de atender lo solicitado, envía respuesta mediante Oficio 900/00198/01-2022 de 10 de enero de 2022, a la petición citada líneas arriba, el cual se agrega al presente.

Lo anterior a efecto de que sea informado al peticionario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. ELIZABETH CASTILLO GONZÁLEZ

C.c.c.e.p. Mtro. Oliver Ariel Pilares Viloria, Coordinador General de Investigación Territorial. Presenta. - Para su superior conocimiento En desahogo del of. 110/166

A T E N T A M E N T E

Vo. Bo.

LA COORDINADORA DE ASESORES

LIC. ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Gral. Gabriel Hernández 56, 2º. piso, col.Doctores  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL  
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN IZTAPALAPA.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2021  
Oficio No. 900/00198/01-2022.

LIC. ELIZABETH CASTILLO GONZÁLEZ,  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA  
COORDINACIÓN DE ASESORES Y ENLACES CON LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL.  
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 y 45 Trigesimo y Trigesimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 2 fracción III inciso a), 5, 6 fracciones I, VIII, X, XII, 59 fracción I y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en atención a su oficio CGIT/CA/300/0026-1/2022-01, siendo éste derivado del similar FGJCDMX/110/0166/2022-01, mediante el cual hace del conocimiento, la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 0924538220000134, presentada por [REDACTED] del tenor literal siguiente:

"Hago esta solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México FGJCDMX y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México debido a que el Centro de Control, Computo y Comando, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) aseguró, en respuesta a una solicitud de transparencia, que correspondía a la FGJCDMX y a la SSC dar la información sobre las carpetas de investigación y el reconocimiento facial.

- Solicito saber cuántas cámaras de seguridad de reconocimiento facial tiene actualmente el Centro de Comando, Control de la Central de Abasto (C2-CEDA), teniendo en cuenta que en enero de 2020 la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, dijo que el C2-CEDA contaba con 50 cámaras con reconocimiento facial.
- Solicito conocer cuántas cámaras en total tiene en la actualidad el Centro de Comando y Control de la Central de abastos (C2-CEDA), teniendo en cuenta que en enero de 2020 la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum dijo que el C2-CEDA contaba con un total de 636 cámaras de alta definición (entre ellas las 50 de reconocimiento facial).
- Solicito conocer cuántos rostros han podido reconocer las cámaras de reconocimiento facial del C2-CEDA, en promedio, cada mes desde su inauguración en enero de 2020 hasta la fecha.
- Solicito conocer cuántas carpetas de investigación se han abierto gracias al reconocimiento facial de las cámaras del CEDA-C2 desde enero del 2020 hasta la fecha.
- Solicito conocer el valor (en pesos mexicanos) del contrato adjudicado a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. para la implementación del C2-CEDA y cuántos años durara dicho contrato.
- Solicito conocer a qué otras empresas se le adjudicaron contratos para la implementación del C2-CEDA, cuál fue el valor (en pesos mexicanos) de estos contratos, y cuántos años duraran dichos contratos.
- Solicito conocer cuál fue el presupuesto (en pesos mexicanos) para el C5 en 2020 y, de ese total, cuánto se le asignó al C2-CEDA.
- Solicito conocer cuál fue el presupuesto (en pesos mexicanos) para el C5 en 2021 y, de ese total, cuánto se le asignó al C2-CEDA.
- Solicito conocer cuál fue el presupuesto (en pesos mexicanos) para el C5 en 2022 y, de ese total, cuánto se le asignó al C2-CEDA.

Anexo en PDF las respuestas del C5 a la que hago mención con el fin de comprobar lo dicho" (sic)

Av. San Lorenzo No. 310,  
Col. San Juan Xalpa, C.P. 09850,  
Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México  
Tel. 5345-5651.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL  
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN IZTAPALAPA.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al respecto me permito informarle:

Que respecto a su cuestionamiento del tenor literal siguiente:

- Solicito conocer cuántas carpetas de investigación se han abierto gracias al reconocimiento facial de las cámaras del CEDA-C2 desde enero del 2020 hasta la fecha.

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos (base de datos electrónica y escrita) con que cuentan cada una de las Diez Coordinaciones Territoriales que conforman esta Unidad Administrativa, **NO** se encontró ningún registro respecto a lo solicitado por el particular.

Asimismo, y por lo que hace a los otros cuestionamientos, he de informarle, que corresponde atenderlos la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, específicamente a la Unidad de Asuntos y Mandamientos Jurídicos, de donde se desprende la imposibilidad del suscrito para dar cumplimiento a lo solicitado por el particular.

*Por lo que se sugiere al peticionario, dirija la presente Solicitud de Información Pública a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con domicilio en Calle Liverpool, No. 132, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, ello con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

ATENTAMENTE  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITO A LA OFICINA DEL FISCAL DE  
INVESTIGACIÓN TERRITORIAL EN IZTAPALAPA:  
  
LIC. JOSÉ ANTONIO ÁNGELES SÁNCHEZ.



JAAS/ivc.

Av. San Lorenzo No. 310,  
Col. San Juan Xalpa, C.P. 09850,  
Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México  
Tel. 5345-6851.

**IV.- Turno.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0221/2022 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El primero de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado:** El once de febrero de dos mil veintidós se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio SSC/DEUT/UT/0512/2022, de la misma fecha, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

**VII.- Cierre.** El cuatro de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Estudio de fondo.** En el presente caso la *litis* consiste en determinar la procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

La **pretensión** de la parte solicitante es obtener el número de carpetas de investigación que se han abierto, con base en el reconocimiento facial de las cámaras del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto, ahora en adelante CEDA-C2, de enero de dos mil veinte a la fecha de la solicitud materia del presente recurso.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio de la parte recurrente es **infundado**, por lo que es procedente **confirmar** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta, el agravio de la parte recurrente y los alegatos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

El particular requirió le fuera proporcionado número de carpetas de investigación abiertas, con base en el reconocimiento facial de las cámaras del CEDA-C2, de enero de dos mil veinte a la fecha de la solicitud materia del presente recurso.

El sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de información en análisis se declaró incompetente para atenderla, orientando al particular para que realizara su pedimiento informativo a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

El particular se inconformó por la declaración de incompetencia señalada por el sujeto obligado, indicando que dicho pedimiento informativo lo había realizado previamente al Centro de Mando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, quien lo orientó para dirigir su solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Asimismo, indicó que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, previamente se declaró incompetente para otorgar respuesta a lo solicitado.

El Sujeto Obligado en alegatos reiteró la legalidad de su respuesta.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>4</sup>, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo

---

<sup>4</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...].”.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, debido al agravio expresado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados, que reacaen en el artículos 234 fracción III, de la Ley de Transparencia:

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

*[...]*

*III. La declaración de incompetencia del Sujeto Obligado;*

*[...]*

Derivado, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como parte fundamental de su agravio:

*“...Vuelvo a solicitar que se me entregue la información que pedí en esta solicitud de información o que me informen si definitivamente no tienen la información y las razones de ello.*

*La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), institución que según su respuesta es la competente para entregar la información, respondió en otra solicitud de transparencia que la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) es la institución competente para dar esa información.*

*Tanto la FGJCDMX como la Oficina del Fiscal de Investigación Territorial de Iztapalapa señalaron que la SSC es la encargada de dar brindar la información. Adjunto sus respuestas en esta queja ...” (Sic)*

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el ahora recurrente al presentar su recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, anexó documentos diversos, pretendiendo mostrar que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se había declarado incompetente para otorgar respuesta, respecto de las carpetas de investigación abiertas, gracias a las cámaras de reconocimiento facial del CEDA-C2 de enero del 2020 a la fecha de la solicitud de información que presentó ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; indicando que la instancia competente era la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, de la lectura de los documentos que anexó a su recurso de revisión, que se encuentran reproducidos en el antecedente III de la presente resolución, es posible concluir que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, asumió competencia respecto del contenido informativo materia de análisis del presente recurso, tal y como se aprecia en la siguiente cita:

[...]

Ciudad de México, a 10 de enero de 2021 [Sic.]

Oficio No. 900/00198/01-2022

[...]

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 y 45 Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 2 fracción III inciso a), 5, 6 fracciones I, VIII, X, XII, 59 fracción I y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en atención a su oficio CGIT/CA/300/0026-1/2022-01, siendo éste derivado del similar FGJCDMX/110/0166/2022-01, mediante el cual hace del conocimiento, la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 0924538220000 734, presentada por Uriel Blanco, del tenor literal siguiente:

**"Hago esta solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México FGJCDMX y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México debido a que el Centro de Control, Computo y Comando, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) aseguró, en respuesta a una solicitud de transparencia, que correspondía a la FGJCDMX y a la SSC dar la información sobre las carpetas de investigación y el reconocimiento facial.**

**Solicito saber cuántas cámaras de seguridad de reconocimiento facial tiene actualmente el Centro de Comando, Control de la Central de Abasto (C2-CEDA), teniendo en cuenta que en enero de 2020 la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, dijo que el C2-CEDA contaba con 50 cámaras con reconocimiento facial.**

**Solicito conocer cuántas cámaras en total tiene en la actualidad el Centro de Comando y Control de la Central de abastos (C2-CEDA), teniendo en cuenta que en enero de 2020 la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum dijo que el C2-CEDA contaba con un total de 636 cámaras de alta definición (entre ellas las 50 de reconocimiento facial).**

**Solicito conocer cuántos rostros han podido reconocer las cámaras de reconocimiento facial del C2CEDA, en promedio, cada mes desde su inauguración en enero de 2020 hasta la fecha.**

**Solicito conocer cuántas carpetas de investigación se han abierto gracias al reconocimiento facial de las cámaras del CEDA-C2 desde enero del 2020 hasta la fecha.**

**Solicito conocer el valor (en pesos mexicanos) del contrato adjudicado a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. para la implementación del C2-CEDA y cuántos años durara dicho contrato.**

**Solicito conocer a qué otras empresas se le adjudicaron contratos para la implementación del C2-CEDA, cuál fue el valor (en pesos mexicanos) de estos contratos, y cuántos años duraran dichos contratos.**

**Solicito conocer cuál fue el presupuesto (en pesos mexicanos) para el C5 en 2020 y, de ese total, cuánto se le asignó al C2-CEDA. Solicito conocer cuál fue el presupuesto (en pesos mexicanos) para el C5 en 202 y, de ese total, cuánto se le asignó al C2-CEDA.**

Solicito conocer cuál fue el presupuesto (en pesos mexicanos) para el C5 en 2022 y, de ese total, cuánto se le asignó al C2-CEDA.

Anexo en PDF las respuestas del C5 a la que hago mención con el fin de comprobar lo dicho" (sic)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al respecto me permito informarle:

Que respecto a su cuestionamiento del tenor literal siguiente:

- **Solicito conocer cuántas carpetas de investigación se han abierto gracias al reconocimiento facial de las cámaras del CEDA-C2 desde enero del 2020, hasta la fecha.**

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos (base de datos electrónica y escrita) con que cuentan cada una de las Diez Coordinaciones Territoriales que conforman esta Unidad Administrativa, NO se encontró ningún registro respecto a lo solicitado por el particular.

Asimismo, y por lo que hace a los otros cuestionamientos he de informarle, que corresponde atenderlos la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, específicamente a la Unidad de Asuntos y Mandamientos Jurídicos, de donde se desprende la imposibilidad del suscrito para dar cumplimiento a lo solicitado por el particular.

[...] [Sic.]

De lo anterior, es posible concluir lo siguiente:

1. La Fiscalía General de Justicia asumió competencia respecto a lo solicitado referente a el número de carpetas de investigación abiertas, con motivo del reconocimiento facial de las cámaras del CEDA- C2, toda vez que manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva de lo petitionado en sus archivos, concluyendo que no localizó registro alguno.
2. La Fiscalía General de Justicia se declaró incompetente para otorgar respuesta a diversos contenidos de información que no fueron petitionados en la solicitud materia de análisis, siendo estos, el número de cámaras de seguridad de

reconocimiento facial tiene el Centro de Comando, Control de la Central de Abasto (C2-CEDA), número de rostros han podido reconocer las cámaras de reconocimiento facial del C2-CEDA, en promedio, cada mes desde su inauguración en enero de 2020 hasta la fecha, el valor del contrato adjudicado a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. para la implementación del C2-CEDA y cuántos años durara dicho contrato, indicación de el nombre de las demás empresas se le adjudicaron contratos para la implementación del C2-CEDA, cuál fue el valor de estos contratos, y cuántos años durarán dichos contratos; el presupuesto para el C5 en 2020 y, de ese total, cuánto se le asignó al C2-CEDA.

Ahora bien, toda vez que la controversia versa sobre la competencia del sujeto obligado para proporcionar respuesta, respecto a lo peticionado, por el hoy recurrente, en la solicitud materia del presente recurso, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus***

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud*

*de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Por, su parte, la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que:

[...]

**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS MEDIOS DE PRUEBA OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS**  
**TECNOLÓGICOS**

**Artículo 29.-** La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos obtenida en términos de esta Ley, constituye un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal, con los que tenga relación.

**Artículo 31.-** La Secretaría deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta, en el menor tiempo

posible, cuando le sea requerida por Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal.

**Artículo 33.- Los medios de prueba obtenidos con equipos o sistemas tecnológicos por la Secretaría, podrán valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de Justicia para Adolescentes; o, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa del Distrito Federal, cuando reúnan los requisitos siguientes:**

I. Se obtengan con estricto apego a los requisitos exigidos en la presente Ley; y  
II. Se acompañen de un escrito de autenticación de la Secretaría que obtuvo la información, que deberá contener:

- a) Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se obtuvo la información, especificando la tecnología utilizada y circunstancias particulares del proceso de obtención relevantes para la debida valoración e interpretación de la prueba, así como del o los servidores públicos que la recabaron, sus cargos y adscripciones;
- b) Descripción detallada de los elementos visuales o de otra índole que se aprecian en la información obtenida con los equipos o sistemas tecnológicos así como transcripción de las partes inteligibles de los elementos sonoros contenidos en la misma;
- c) Copia certificada de la Cadena de Custodia de la información obtenida;
- d) Señalar expresamente que la información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole; y
- e) Firma del servidor público autorizado para ello por acuerdo del Titular de la Secretaría, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito.

**Artículo 34.- La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos a que hace referencia esta Ley hará prueba plena, salvo el caso en que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la presente Ley.** En todo caso el juzgador apreciará el resultado de las pruebas de refutabilidad a que haya sido sometida para determinar su alcance probatorio.

El valor de la prueba tendrá alcance pleno sólo en cuanto a los hechos y circunstancias objetivos que se desprendan de la probanza obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos; para todas las demás circunstancias, su alcance será indiciario.

[...]

Además, de acuerdo con una ficha técnica emitida por el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto (C2-CEDA), con fecha del dos de enero de dos mil veinte, se menciona lo siguiente:



CENTRO DE COMANDO CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES  
Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
COORDINACIÓN GENERAL

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 2 de enero de 2020

#### **INAUGURACIÓN CENTRO DE COMANDO Y CONTROL DE LA CENTRAL DE ABASTO (C2-CEDA)**

- El Gobierno de la Ciudad de México está comprometido en garantizar el derecho de las y los Ciudadanos a una Central de Abasto segura, es así que por medio del C5 de la Ciudad de México y la Central de Abasto, pone en marcha el C2 CEDA.

La Central de Abasto de la Ciudad de México es uno de los centros de distribución de alimentos más importante de América Latina y uno de los mercados mayoristas más grandes del mundo. Con sus 90 mil trabajadores y más de 500 mil visitantes diarios, mantener su operación y seguridad es una tarea primordial para el Gobierno de la Ciudad de México. Es así que, con presencia de la Jefa de Gobierno, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se inaugura el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto (C2-CEDA).

Este proyecto se desarrolló en conjunto entre la Central de Abasto de la Ciudad de México y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y consta de un Centro de Comando y Control que permanecerá activo de manera permanente las 24 horas del día, cubriendo de visión las zonas críticas de la Central de Abasto.

El sistema de video vigilancia del C2 CEDA estará equipado con 636 cámaras con una capacidad de 60 días de almacenamiento, 100 botones de auxilio, 96 altavoces, herramientas de análisis de video y una plataforma de gestión de incidentes supervisada en tiempo real a través de 20 posiciones de monitoreo y despacho. Además el C2 CEDA contará con personal de la alcaldía de Iztapalapa y elementos de la PGJ.

El Coordinador General del C5 de la Ciudad de México, Mtro. Juan Manuel García Ortegón, explicó que el funcionamiento de los C2 consiste en que una vez que se tiene conocimiento de la ocurrencia de una emergencia, el sistema de manera automática dirige el incidente al grupo de despachadores que corresponde, y de igual manera pasará en Central de Abasto, con la

Cecilio Robelo No. 3, Col. Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15960, Ciudad de México.  
Teléfono: 50363000.



CENTRO DE COMANDO CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES  
Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
COORDINACIÓN GENERAL

diferencia de que en lugar de tener sectores policiales, ahora se dividirá según la zona de la Central.

Además, enfatizó que el proyecto del C2 CEDA será la punta de lanza de la innovación tecnológica de la Ciudad, ya que la Central será la primera en contar con cámaras de alta resolución de manera masiva, cámaras 4k, la nueva tecnología de lector automático de placas y será la primera en utilizar reconocimiento facial. “Mucha de la tecnología que queremos impulsar ya está ocurriendo en la Central de Abasto” señaló el Mtro. García Ortegón.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, menciona lo siguiente:

[...]

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Primero**

Objeto, Naturaleza y Principios

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

- I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;
- II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;
- III. III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente;
- IV. IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

### Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, **sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.**

**La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.**

### Artículo 3. Independencia Técnica

La persona Fiscal General así como el personal competente de la Fiscalía General, que dirigirá la investigación, perseguirá el delito y ejercerá acción penal con legalidad, independencia, imparcialidad y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o de interferencia ajena a su actuar y con apego a las leyes.

En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que

prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, bajo los principios que rigen el sistema acusatorio en la Ciudad de México.

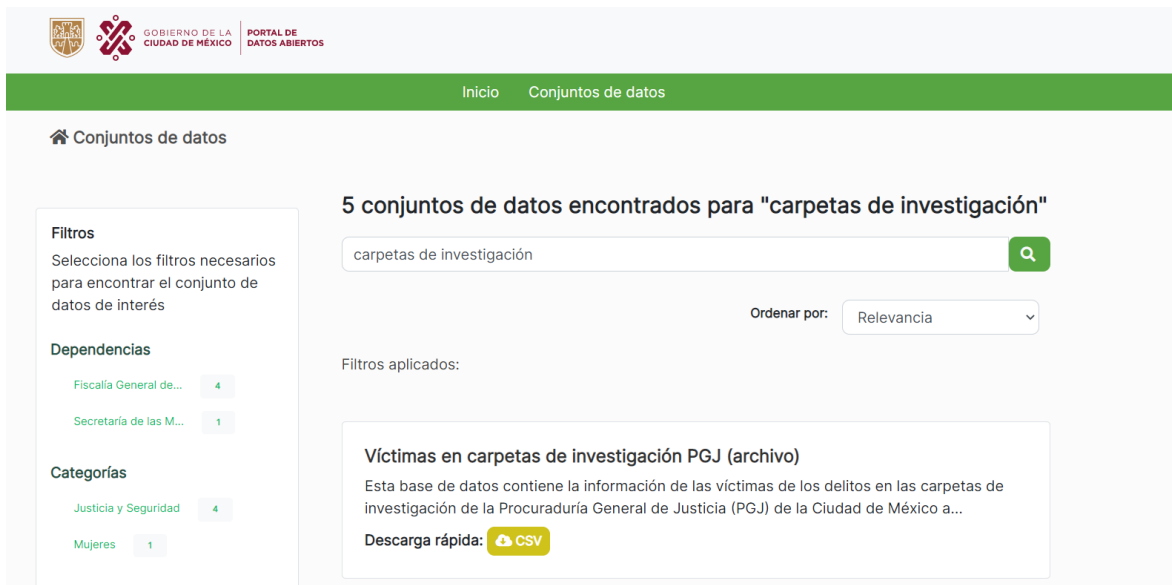
#### Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General **tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México**, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. **Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.**

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

[...]

Además, en el portal de Datos abiertos de la Ciudad de México, se puede ilustrar lo siguiente:



The screenshot shows the 'Portal de Datos Abiertos' interface. At the top, there's a header with the City of Mexico logo and navigation links like 'Inicio' and 'Conjuntos de datos'. Below this, a search bar contains the text 'carpetas de investigación'. To the left, there's a sidebar with filters for 'Dependencias' (Fiscalía General de Justicia, Secretaría de las M...) and 'Categorías' (Justicia y Seguridad, Mujeres). The main content area displays '5 conjuntos de datos encontrados para "carpetas de investigación"'. One result is highlighted: 'Víctimas en carpetas de investigación PGJ (archivo)', with a description stating it contains information about victims of crimes in the PGJ's investigation files. A 'Descarga rápida: CSV' button is visible.

**Etiquetas**

abogadas mujeres 1

mujeres 1

seguridad 1

**Formatos**

CSV 5

PDF 2

XLSX 1

**Licencias**

Creative Commons At... 5

**Víctimas en carpetas de investigación FGJ**

Esta base de datos contiene la información actualizada de las víctimas de los delitos en las carpetas de investigación de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de...

Descarga rápida: PDF XLSX CSV

**Carpetas de investigación PGJ de la Ciudad de México (archivo)**

Esta base de datos contiene las Carpetas de investigación de delitos a nivel de calle de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México desde enero de 2016 hasta...

Descarga rápida: CSV

**Carpetas de investigación FGJ de la Ciudad de México**

Esta base de datos contiene la información actualizada de las carpetas de investigación de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México a partir de enero de...

Descarga rápida: PDF CSV

La ley de Seguridad pública del Distrito Federal, menciona lo siguiente:

[...]

**TITULO SEPTIMO  
DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 57.- La Procuraduría y el Departamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinaran operativa y administrativamente sus actividades en las siguientes materias

I.- Sistemas expeditos para el intercambio de información que faciliten tanto el desarrollo de sus actividades como la selección e idoneidad de su personal;

II.- Cooperación en la instrumentación de operativos policíacos;

III.- Intercambio académico y de experiencias para robustecer la profesionalización de los elementos policiales;

**IV.- Mecanismos y lineamientos conforme a los cuales la Policía del Distrito Federal, actuara bajo la autoridad y mando de la Procuraduría, cuando intervenga como auxiliar del Ministerio Público en la averiguación o persecución de un delito, y**

V.- Las demás que se determinen en otras leyes o mediante los convenios y bases de coordinación interinstitucional que al efecto se celebren.

[...]

Por lo antes expuesto, se puede determinar lo siguiente:

- En lo que respecta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto (C2-CEDA), son sujetos obligados coadyuvantes para la recabación de la información que derive en algún procedimiento penal, siempre y cuando sea solicitado previamente por la autoridad competente.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta, en el menor tiempo posible, cuando le sea requerida por Ministerio Público.
- Es importante destacar que no toda la información recabada por el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto (C2-CEDA) deriva en una carpeta de investigación.
- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través del Ministerio público es la encargada de iniciar carpetas de investigación.
- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos por particulares o por Instituciones de Seguridad Pública Federales, de una Entidad Federativa diferente al Distrito Federal o Municipales, será solicitada, obtenida y valorada, en su caso, por el Ministerio Público, Autoridad Judicial o especializada en Justicia para Adolescentes, o Autoridad Administrativa que ventile procedimiento seguido en forma de juicio.
- La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.
- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos obtenida en términos de esta Ley, constituye un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y, administrativos, seguidos en forma de juicio.

Por lo anterior, es posible concluir que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra acorde con la normativa que regula la materia de acceso a la información pública, pues tal y como lo indicó la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su respuesta, la instancia con competencia para contestar lo peticionado es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en razón de que es la instancia competente para aperturar carpetas de investigación. Asimismo, en autos obra constancia de que el Sujeto Obligado remitió la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México competente tal y como se muestra a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



12/01/2022 16:44:48 PM

#### Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 51fa86856011d5ab70134efb5ee36359

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163422000078

#### En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de remisión      | 12/01/2022 16:44:48 PM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Información solicitada | - Solicito conocer cuántas carpetas de investigación se han abierto gracias al reconocimiento facial de las cámaras del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto (CEDA-C2) desde enero de 2020 hasta la fecha.<br><br>Hago esta solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México debido a que el Centro de Control, Cómputo, Comando, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) aseguró, en respuesta a una solicitud de transparencia, que correspondía a la FGJCDMX y la SSC dar la información sobre las carpetas de investigación y el reconocimiento facial. |
| Información adicional  | Anexo en PDF la respuesta del C5 a la que hago mención con el fin de comprobar lo dicho.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Archivo adjunto        | 22000078.docx                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

Finalmente, se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

***“Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

***“Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguiente tesis:

*“Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

*“Época: Novena Época*

*Registro: 179658*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**